

Señor

La Junta electoral de la provincia de Santiago expone á V. M. que el Sr. don Joaquín Ferrerías ha sido nombrado Diputado a Cortes por esta provincia, y que en consecuencia de lo que se le ha comunicado en el Real Decreto de 10 de Mayo de 1808, no ha comparecido en el Congreso de Cortes.

Exce.
Villagómez
Novoa
Marques de San Juan
D. Juan
D. Juan de la Cruz

Se dio cuenta en la misma ni podía tener otra que en la sesión pública del día 10 de Julio de 1808, y se declaró que el Sr. Ferrerías era natural vecino y con considerable patrimonio en esta provincia, y que no considerándose necesario en aquel Reino: que el nacimiento del Sr. Ferrerías en esta provincia de España fue efectivo en la primera del destino de su padre en el servicio de la patria: y debi

De la Comision por
hallarse ya resuelto,
se conformaron las
Cortes con el Dicta-
men de la Comision
en su segunda par-
te; habiendose
dido para el dia
mañana el resolver
la tercera parte
de dicho Dictamen

endo tener p^a esta razon el
dño. de naturaleza de su pa-
dre, y siendo vecinos con aca-
do y matrimonio en el mis-
mo reino fern enia libertad re-
hava distinguido muy parti-
cularm^{te} en el año de 1809 q^{da}
le cupo el est. enemigo) no po-
diera ni podia la Junta de-
sentendense de los señalados
menos y virtudes de padre
hijos, y de sus calidades y cir-
cunstancias p^a un intercambio

En la sesion publica
del 8 de Julio de 1811, no con-
formandose las Cortes con
la tercera parte del dicta-
men de la Comision,

de la mayor confianza; de lo q^{ue}
se trata de por ahora como res-
tando eligiendole p^a vocal
de la Junta superior: q^{ue}
p^a falta de natura^a mortal
son escluidos los hijos de los

resolvieron se mande re-servados de la patria de vos pa-
ria al suplente respectivo. Suva p^a disputar a cortes, no

~~se~~
S

solo se hace agrario al mome-
to, sino tambien a los pueblos
paseandoles de la facultad de
elision tal vez sus mas dignos
conciudadanos p^a la represen-
tacion de sus mayores derechos,
y p^o ultimo que si la sabi-
duna de N. M. en el neslam^{to}
de juratos de provincia tiro
p^o parte la vecondad de diez
años en los q^e fuesen nombrados
p^o vocales, q^{do} son p^o ciudadan^{os}
de los intereses provinciales,
con mayor razon lo puede ser
p^o la disputar a cortes el na-
cids en España con vecondad,
arraigos y natura legal en la

poni^a q^e se elige. Ademas
compara el caso, y adviene
la diferencia de los motivos
b^a: la exclusion de D^o J^oh^o Cano,
cuya resoluc^on suya ha dado
tránsen a la separacion del
D^o Joaquin Ferrero; y p^a todas
sus reflexiones concluire en
p^onciendo a S. M.

1^o: q^e se diga admanite la
voz de aquel diputado

2^o: q^e q^o S. M. no lo tenga
abren, se suya declaran p^a.
lo subcesor, q^e el q^e tenga ve-
lidad arrango con natura legal
y las demas circunstante de instrum^o
cion pueda ser elegido p^o dipu-
tado a Cortes, aung^e no haya
nacido en la península

3^o: q^e S. M. se suya man-

don se proceda a nueva elec-
cion p^a el remplazo del D^{no} Juan
Fernandez.

La comision desp^o de ha-
ver examinado debidamente
te las tres peticiones, dice:

a la 1^a: q^e aunque ~~se~~ p^o
denota las peticiones q^e per-
tencen a favor del D^{no} Juan
Fernandez en las Cortes p^o
la prov^a de Santiago, no
puede la comision opinar
contra la resoluc^o de V. M.

a la 2^a: q^e es muy justa
y corresponde con los derechos
de V. M.; p^o como es relativa
a las circunst^{as} de los disputa-
dos p^a las futuras cortes
pertenece su examen a la
comision de convocac^o a la q^e.

00401160/10010

se le debe pasar:

a la 3^a. q^e. es conforme
a buenos pareceres y a la ins-
tancia de la materia. En el art.
15 cap^o 4^o se previene el nombra-
m^{to}. de suplentes p^a. el caso de
muerte de los principales, como
q^e. no puede suplirse al q^e. no
ha existido: siendo p^a. la ex^{ta}.
civil de los diputados la legitimi-
tud de su nombra^{to}, decla-
rada su nulidad no puede te-
ner lugar el suplente. Asi opi-
no Y. M. enunciando las elec^{to}.
res de los tres diputados D. J^o.
Lopez del Bar, y D. Juan. Frane
Castillon en remplazo de D.
Antonio Prado, y D. Antonio Gil de
Lemos; y aunq^e. en lugar de
D. J^o. como uno y se admitio
el suplente debe atribuirse

